



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/71902

20/02/2015

162533

**AUTOR/A:** FERNÁNDEZ PENA, Paula María y VARELA SÁNCHEZ, Ricardo Jacinto (GS)

#### RESPUESTA:

En relación con la información solicitada, se indica que la disposición adicional trigésima octava de Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, añadida por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, de Mejora de la Calidad Educativa, establece en su apartado cuarto que las Administraciones educativas podrán establecer sistemas en los que las asignaturas no lingüísticas se impartan exclusivamente en lengua castellana, en lengua cooficial o en alguna lengua extranjera, siempre que exista oferta alternativa de enseñanza sostenida con fondos públicos en la que se utilice como vehicular cada una de las lenguas cooficiales. En estos casos, deberán garantizar una oferta docente sostenida con fondos públicos en la que el castellano sea utilizado como lengua vehicular en una proporción razonable. Los padres, madres o tutores legales tendrán derecho a que sus hijos o pupilos reciban enseñanza en castellano, dentro del marco de la programación educativa. Si la programación anual de la Administración educativa competente no garantizase oferta docente razonable sostenida con fondos públicos en la que el castellano sea utilizado como lengua vehicular, el Gobierno, previa comprobación de esta situación, asumirá íntegramente, por cuenta de la Administración educativa correspondiente, los gastos efectivos de escolarización de estos alumnos y alumnas en centros privados en los que exista dicha oferta con las condiciones y el procedimiento que se determine reglamentariamente, gastos que repercutirá a dicha Administración educativa.

En desarrollo de esta disposición adicional, el Real Decreto 591/2014, de 11 de julio, por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos al reconocimiento de la compensación de los costes de escolarización previstos en el apartado 4 de la disposición adicional trigésimo octava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece el procedimiento administrativo para el reconocimiento del derecho a la compensación de los gastos de escolarización y el procedimiento de liquidación y pago por el Gobierno, a través del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de estos gastos a los representantes legales de los alumnos, siempre que se cumplan las condiciones que se establecen:

- Que el alumno deba escolarizarse en una Comunidad Autónoma que tenga lengua cooficial.
- Que la Comunidad Autónoma haya optado por un sistema en el que las asignaturas no lingüísticas se impartan exclusivamente en lengua cooficial o en alguna lengua extranjera y que no provea una oferta de enseñanza sostenida con fondos públicos en la que se utilice el castellano como lengua vehicular en una proporción razonable.



- Que se haya solicitado a la Administración educativa la utilización del castellano como lengua vehicular en la enseñanza y que dicha solicitud no haya sido atendida.

- Que el alumno o alumna curse educación básica en un centro privado no sostenido con fondos públicos que imparta enseñanza en castellano como lengua vehicular en una proporción razonable.

No se dispone del dato del número de familias que han solicitado a la Comunidad Autónoma que sus hijos sean escolarizados exclusivamente en castellano. Puede ofrecerse el dato del número de solicitudes tramitadas por el Gobierno, a través del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con el procedimiento regulado en el mencionado Real Decreto 591/2014, de 11 de julio:

Número de solicitudes tramitadas de la Comunidad Autónoma de Galicia: 1

No se incluyen las solicitudes iniciales a través de sede electrónica que no hayan sido confirmadas y registradas.

Madrid, 10 de abril de 2015